

Expediente: 1336/24-I2

Carátula: VILLARREAL, MARIA MARGARITA C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 22/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20307693896 - VILLARREAL, MARIA MARGARITA-ACTOR

20240593166 - SMG COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

90000000000 - RUIZ, LUIS SEBASTIAN-HEREDERO DEL ACTOR

20307693896 - VERON, FRANCO IVAN-POR DERECHO PROPIO

20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1336/24-I2



H105026213083

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "VILLARREAL, MARÍA MARGARITA c/ SWISS MEDICAL ART S.A. s/ AMPARO - INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO POR CAPITAL" - EXPTE. N° 1336/24-I2.-

San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales del letrado Verón, por derecho propio, por el proceso de ejecución del capital de sentencia.

ANTECEDENTES DEL CASO.-

1.- Que por la presentación de fecha 15/05/2026, el Dr. Franco Ivan Verón, viene a solicitar se regulen sus honorarios profesionales, por su actuación en el presente incidente de embargo.

Conforme surge de las constancias del presente incidente, mediante providencia de fecha 13/11/2025, se dispuso:

"... TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO, sobre las sumas de dinero que la demandada SWISS MEDICAL ART SA, CUIT 33-68626286-9, tenga depositados actualmente o en un futuro, en las cuentas bancarias, cajas de ahorros, depósitos a plazo fijo, etc., en el Banco Santander Río SA, hasta cubrir la suma de \$46.881.059 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS), en concepto de capital fijado en la resolutive mencionada, más la suma de \$9.376.212 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS), en concepto de

acrecidas...".

Posteriormente, por sentencia del 14/11/2025, la Excm. Cámara De Apelación, Sala 6, ordenó:

"... **I. HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de apelación interpuesto por Swiss Medical ART SA contra la sentencia definitiva dictada el 27/8/2025, la que se deja sin efecto en sus puntos III y V. En sustitutiva, se dicta lo siguiente: "III) ADMITIR la acción de amparo interpuesta por la Sra. MARÍA MARGARITA VILLARREAL, DNI N° 17.916.614, con domicilio en la calle José M. Serrano n° 137, de la localidad de Bella Vista, provincia de Tucumán, en su carácter de madre de la Srta. JIMENA BEATRIZ VILLARREAL, DNI N° 39.972.282, en contra de la demandada SWISS MEDICAL ART SA, con domicilio en la calle 24 de septiembre n° 1062, de esta ciudad; por la suma de \$32.334.698,77..."

En fecha 16/12/2025, la accionada dió en pago las sumas adeudadas y, el 18/12/2025 se libró la correspondiente orden de pago.

Luego, con fecha 21/04/2026, la actora presentó planilla de actualización y, mediante providencia de fecha 22/04/2026, se ordenó correr traslado de la misma a la contraria. Habiendo la demandada guardado silencio frente al traslado conferido, por decreto de fecha 12/05/2026, se libró la orden de pago respectiva.

2.- Base regulatoria e intereses de tasa activa BNA:

En tal contexto, para realizar el cálculo de los honorarios, se tomará como base: la suma total ejecutada por el monto de **\$33.531.105,36**, que se encuentra comprendida por el capital condenado en autos y el monto que surge de la planilla de actualización.

Así lo declaro.-

3.- Obtenida la base, y siguiendo las directrices del artículo 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, el cual debo conjugar armónicamente con las pautas del artículo 15 de la Ley Arancelaria; ponderando que nos encontramos frente a una tarea profesional sin complejidad (al no ser necesario obtener una sentencia de remate), por lo que dispongo aplicar a la base actualizada, el porcentaje del 15% como parte vencedora.

Asimismo, efectuaré la reducción del 33% conforme a lo estipulado por el art. 68, inc. 1° de la Ley N° 5480.

También tengo en cuenta que, conforme al artículo 44 de la Ley N° 5480, a los fines regulatorios de honorarios:

"Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Sin embargo, y en rigor de verdad queda claro que actualmente en los procesos laborales la primera etapa de la ejecución de sentencia "no se cumple", o "no es necesario cumplir", por la sencilla razón de que nuestro digesto procesal, en el Libro VI con el Título "Cumplimiento de sentencia" establece en el art. 601 del CPCCT que:

"Las sentencias definitivas, que se dicten en cualquier tipo de proceso, tendrán los efectos de la sentencia de remate, una vez vencido el plazo fijado para su cumplimiento".

También seguiré para la estimación de los honorarios el criterio adoptado por las tres Salas de la Excm. Cámara de Documento y Locaciones en el sentido que: *"el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas"* (in re: Nalda Irma G. c/ Paz Carlos s/ Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14- 02-05 C. Doc. y Loc. Sala II - Dres. Manca-Alonso).

3.1. En mérito de lo analizado, dispongo regular honorarios profesionales al Dr. Verón, por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios, en la suma de **\$1.286.337** (aplicando el porcentual del 15% previsto en el art. 68, inc. 1° de la Ley Arancelaria n° 5480, sobre lo que es el monto actualizado de la presente ejecución: **\$33.531.105,36**, reducido en un 33%, dividido en 2 etapas x1 + 55% por el doble carácter).

4.- La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS por su actuación en el trámite de ejecución de sentencia de honorarios y su actualización, al letrado Franco Iván Verón, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.286.337)**.

2) La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

3) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- LAC 1336/24-12.-

Actuación firmada en fecha 21/05/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/577e9020-5461-11f1-992d-2d678a59c6d2>